

CI149/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LAS SOLICITUDES DE AFIRMATIVAS FICTAS INTERPUESTAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

I. Con fecha 18 de enero de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó de manera simultánea, cinco solicitudes de información, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio UE/11/00248, UE/11/00249, UE/11/00250, UE/11/00251 y UE/11/00252 mismas que se citan a continuación:

UE/11/00248

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comites Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Distrito Federal durante el año 2005." (Sic)

UE/11/00249

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comites Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Distrito Federal durante el año 2006."

UE/11/00250

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comites Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Distrito Federal durante el año 2007."

UE/11/00251

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comites Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Distrito Federal durante el año 2008." (Sic)

UE/11/00252

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los



Comites Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Distrito Federal durante el año 2009. "(Sic)

- II. Con fecha 19 de enero de 2011, la Unidad de Enlace, turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- III. Con fecha 25 de enero de 2011, se recibió respuesta por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del sistema INFOMEX-IFE y por oficio UF/DRN/0435/2011, informando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto, se debe de informar al interesado, que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con la información solicitada, ya que el Partido Revolucionario Institucional no reportó a esta autoridad, gastos por concepto de control de folios por Reconocimiento de Actividades Políticas en el Distrito Federal en los ejercicios correspondientes a 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009. Por tal motivo, hágale saber al interesado que la información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización.

Finalmente, esta autoridad se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para remitir la información relacionada con el ejercicio 2010, toda vez que los informes anuales del ejercicio en comento se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en este caso en el año 2011. Por tal motivo, hágale saber al interesado que la información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización; lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, con el afán de cumplir con el **principio de máxima publicidad** y debido a que la información solicitada probablemente se encuentra en poder del Partido Revolucionario Institucional, es conveniente que la misma sea requerida a dicho instituto político."

- IV. Con fecha 3 de febrero de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al momento de ingresar las solicitudes de información, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. Con fecha 18 de febrero de 2011, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI453/2011, misma que en su parte resolutiva establece lo siguiente:



"PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio UE/11/00248, UE/11/00249, UE/11/00250, UE/11/00251 y UE/11/00252, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la solicitudes de información acumuladas requeridas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne las solicitudes de información acumuladas materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por si mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional."

- VI. Con la misma fecha, en cumplimiento a la resolución CI453/2011, emitida por el Comité de Información en su sesión extraordinaria, la Unidad de Enlace, turnó mediante el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX-IFE al Partido Revolucionario Institucional, para que, en términos del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracciones II, i) y ii) del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en ese momento, atendiera las solicitudes de información identificadas con los números de folio UE/11/00248, UE/11/00249, UE/11/00250, UE/11/00251 y UE/11/00252 siendo el término para que clasificara o declarara su inexistencia, el 25 de febrero del presente año.
- VII. Con fecha 1 de marzo de 2011, se recibió mediante el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX-IFE el oficio ETAIP/010311/0305, por parte del Partido Revolucionario Institucional, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"Me refiero a sus solicitudes de información formuladas en los últimos meses por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, asignadas al Partido Revolucionario Institucional.

Considerando como fecha de referencia el 7 de diciembre de 2010, en dicho mes presentó un total de 110 solicitudes; durante el mes de enero de 2011 se recibieron 152 solicitudes;



en el ms de febrero 206 y el día de hoy se recibieron 58 solicitudes formuladas por el propio C. Gálvez Rodríguez, lo que hace un total de 526 solicitudes en menos de 90 días calendario.

En particular, el pasado18 de febrero se recibieron 35 solicitudes correspondientes a los folios UE/11/00242 UE/11/00243 UE/11/00244 UE/11/00245 UE/11/00246 UE/11/00248 UE/11/00254 UE/11/00255 UE/11/00251 UE/11/00252 UE/11/00250 UE/11/00249 UE/11/00261 UE/11/00259 UE/11/00260 UE/11/00256 UE/11/00257 UE/11/00258 UE/11/00268 UE/11/00266 UE/11/00267 UE/11/00262 UE/11/00263 UE/11/00265 UE/11/00275 UE/11/00273 UE/11/00274 UE/11/00269 UE/11/00271 UE/11/00272 UE/11/00277 UE/11/00278 UE/11/00279 UE/11/00280 UE/11/00281 en tanto que el 23 de febrero, se recibieron 76 solicitudes, correspondientes a los folios UE/11/00322 UE/11/00323 UE/11/00326 UE/11/00328 UE11/00329 UE/11/00330 UE/11/00324 UE11/00325 UE/11/00336 UE/11/00337 UE/11/00335 UE/11/00331 UE/11/00333 UE/11/00334 UE/11/00342 UE/11/00343 UE/11/00345 UE/11/00339 UE/11/00340 UE/11/00341 UE/11/00351 UE/11/00352 UE/11/00347 UE/11/00348 UE/11/00349 UE/11/00346 UE/11/00358 UE/11/00359 UE/11/00353 UE/11/00354 UE/11/00355 UE/11/00357 UE/11/00360 UE/11/00361 UE/11/00363 UE/11/00364 UE/11/00365 UE/11/00366 UE/11/00376 UE/11/00377 UE/11/00374 UE/11/00375 UE/11/00367 UE/11/00373 UE/11/00410 UE/11/00379 UE/11/00405 UE/11/00408 UE/11/00409 UE/11/00378 UE/11/00413 UE/11/00414 UE/11/00415 UE/11/00416 UE/11/00411 UE/11/00412 UE/11/00420 UE/11/00421 UE/11/00422 UE/11/00419 UE/11/00417 UE/11/00418 UE/11/00427 UE/11/00428 UE/11/00424 UE/11/00425 UE/11/00426 UE/11/00423 UE/11/00433 UE/11/00434 UE/11/00429 UE/11/00431 UE/11/00432 UE/11/00430 UE/11/00435 UE/11/00436 todas en los siguientes términos:

SOLICITO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS AL PAGO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS A CADA PERSONA BENEFICIADA, DETALLANDO SU NOMBRE, PUESTO EN COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO ______ DURANTE _____.

El día de hoy se recibieron 58 solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez correspondientes a los folios e información requerida que a continuación se señalan:

Folios UE/11/00471 UE/11/00472 UE/11/00473 UE/11/00474 UE/11/00475 UE/11/00476 UE/11/00482 UE/11/00483 UE/11/00481 UE/11/00478 UE/11/00479 UE/11/00480 UE/11/00489 UE/11/00484 UE/11/00485 UE/11/00486 UE/11/00487 UE/11/00488 UE/11/00492 UE/11/00493 UE/11/00494 UE/11/00495 UE/11/00490 UE/11/00491 UE/11/00500 UE/11/00501 UE/11/00499 UE/11/00496 UE/11/00497 UE/11/00498 UE/11/00502 UE/11/00503 en las que requiere:

SOLICITO LOS NOMBRES TITULAR O TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE FINANZAS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE Y MUNICIPAL, EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.

Folios UE/11/00504 UE/11/00505 UE/11/00506 UE/11/00507 UE/11/00508 UE/11/00509 UE/11/00512 UE/11/00513 UE/11/00514 UE/11/00515 UE/11/00511 UE/11/00510 UE/11/00519 UE/11/00520 UE/11/00521 UE/11/00517 UE/11/00516 UE/11/00518 UE/11/00526 UE/11/00527 UE/11/00524 UE/11/00525 UE/11/00523 UE/11/00522 UE/11/00528 UE/11/00529 en las que requiere



EI NOMBRE DE CADA UNO DE LOS QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ______.

Como puede observarse, la atención de las solicitudes de referencia implican la canalización de una gran cantidad de recursos humanos y materiales, tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de los Comités Directivos Estatales y Municipales del Partido Revolucionario Institucional, sobre todo si se considera que cada una de estas solicitudes implican un efecto multiplicador, toda vez que dichas solicitudes se formulan para cada uno de los 2440 municipio existentes y en el caso del Distrito Federal, para las Delegaciones y para los Distritos Electorales.

En tal sentido, solicito a usted se sirva conceder a esta Secretaria de Transparencia, una prórroga suficiente al plazo otorgado para el desahogo de las solitudes de referencia, toda vez que requiere integración correspondiente por parte de cada una de las entidades federativas y municipios en cuestión.

En apoyo a la anterior petición, se cita el siguiente criterio emitido por el órgano Garante de la Transparencia del Instituto Federal Electoral.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LIMITES EN EL,

Los parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, operan con relación al contenido y alcance de la solicitud de información, de forma tal que el ejercicio de la potestad ciudadana, no debe ejercerse de manera indiscriminada, al grado de someter al órgano estatal o Partido Político, a una voluntad desmedida. Es decir, que el derecho de acceso a la información se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerza en forma en que evite todo abuso en cuanto respecta tanto a su frecuencia como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad, sea compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento o de sus demás conciudadanos. La petición debe ser, desde todo punto de vista razonable. En ese sentido, cuando un órgano reciba una solicitud de información con las características antes apuntadas, debe considera si la misma colma los mencionados requisitos de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, esto es que su eventual desahogo el cual implica cual implica llevar acabo ciertas actividades para generar un producto como el requerido, sea compatible con las atribuciones y funciones que lleva a cabo, y no represente una carga excesiva para el desarrollo de sus actividades cotidianas, mediante la distracción desproporcionadas de recursos humanos y materiales.

Recurso de revisión OGTAI-REV-56/10 y sus acumulados OGTAI-REV-57/10, OGTAI-REV-58/10, OGTAI-REV-59/10, OGTAI-REV-60/10, OGTAI-REV-61/10, OGTAI-REV-62/10, OGTAI-REV-63/10, OGTAI-REV-64/10 y OGTAI-REV-65/10. Recurrente: C. Andrés Gálvez Rodríguez. 23 de noviembre de 2010.

VIII. Con la misma fecha, mediante el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX-IFE, correo electrónico y a través del oficio



- UE/JUD/0158/11, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez la resolución CI453/2011.
- IX. Con la misma fecha, mediante el oficio UE/JUD/0159/11, se solicitó al Lic. Adán Rodríguez López, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Estado de Sinaloa, que le notificara al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la resolución CI453/201.
- X. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, mediante oficio UE/PP/0232/11 solicito al Partido Revolucionario Institucional tuviera a bien señalar la fecha en que dará respuesta a las solicitudes mencionadas en su oficio ETAIP/010311/0305, mismo que se cita en el antecedente VII.
- XI. Con la misma fecha, mediante el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX-IFE, correo electrónico y a través del oficio UE/PP/0233/11, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez el oficio ETAIP/010311/0305
- XII. Con la misma fecha, mediante el oficio UE/PP/0237/11, se solicitó al Lic. Adán Rodríguez López, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Estado de Sinaloa, que le notificara al C. Andrés Gálvez Rodríguez, el oficio UE/PP/0233/11.
- XIII. Con fecha 9 de marzo de 2011, se recibió mediante el correo electrónico de el oficio ETAIP/090311/0313, por parte del Partido Revolucionario Institucional, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"En relaciona su atento oficio No. UE/PP/0232/11 de fecha 02 de marzo, por medio del cual solicita la fecha en que esta Secretaria de Transparencia dará respuesta a diversas solicitudes del C. Andrés Gálvez Rodríguez, le informo que una vez hecho el análisis de carácter técnico y administrativo correspondiente, consideramos que en un plazo de cuatro meses estaremos en posibilidad de dar al solicitante la respuesta correspondiente.

Asimismo le agradeceré sean consideradas dentro de la prorroga de referencia las solicitudes de información turnadas a este partido a través del sistema INFOMEX-IFE los días 7 y 8 de marzo, así como las solicitudes turnadas el 8 de febrero del año en curso correspondiente a las entidades federativas Nayarit, Yucatán, Chiapas y Campeche" (Sic)

- XIV. Con fecha 10 de marzo de 2011, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, a través de oficio UE/PP/0267/11, y mediante correo electrónico la respuesta del partido político citada en el antecedente XIII.
- XV. Con la misma fecha, mediante el oficio UE/PP/0269/11, se solicitó al Lic. Adán Rodríguez López, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del



Estado de Sinaloa, que le notificara al C. Andrés Gálvez Rodríguez, el oficio UE/PP/0267/11.

XVI. Con fecha 11 de marzo de 2011, se recibió por correo electrónico, la solicitud hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se transcribe:

"Por medio del presente y de la manera más atenta solicito se declare afirmativa ficta a las siguientes solicitudes:

UE/11/00242

UE/11/00243

UE/11/00244 UE/11/00245

UE/11/00245

UE/11/00248

UE/11/00249

UE/11/00250

UE/11/00251

UE/11/00252

Por motivos de que el sujeto obligado se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del artículo 38 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral

Sin mas mi petición se fundamenta en el articulo 8 constitucional". (Sic)

- XVII. Con fecha 14 de marzo de 2011, la Unidad de Enlace rindió ante el Comité de Información el informe previsto en el artículo 38, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente al momento de ingresar las solicitudes de información.
- XVIII. Con fecha 16 de marzo de 2011, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió las Resolución identificada con el número CI562/2011, misma que en su parte resolutiva establece lo siguiente:

"PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de declaratorias de afirmativas fictas identificadas con los números de folio UE/11/00248, UE/11/00249, UE/11/00250, UE/11/00251 y UE/11/00252 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declaran improcedentes las afirmativas fictas hechas valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento del Instituto Federal



Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer las solicitudes de Afirmativas Fictas, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.."(Sic)

- XIX. Con fecha 25 de marzo de 2011, , la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio UE/PP/0317/11, hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la resolución CI562/2011 emitida por el Comité de información
- XX. Con misma fecha, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio UE/PP/0318/11, le solicito al Lic. Adán Rodríguez López Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva No. 4 del Estado de Sinaloa, entregara y notificara el oficio UE/PP/0317/11 y la Resolución CI562/2011 al C. Andrés Gálvez Rodríguez.
- XXI. Con misma fecha, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE, correo electrónico y el oficio UE/PP/0319/11, hizo del conocimiento al Partido Revolucionario Institucional, la resolución CI562/2011 emitida por el Comité de información.
- XXII. Con fecha 7 de febrero de 2012, se recibió por correo electrónico, la solicitud hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se transcribe:



C. LIC. MONICA PEREZ LUVIANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE INFORMACION
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DOPSENTE:

ANDRÉS GALVEZ RODRIQUEZ
DOMICHIO PARA DIR Y RECIBIR NOTIFICACIÓN EM
ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE
QUE POR NUCSTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANDOS Y EN PLENO CICIÓ DE Mª DEFECHOS POLÍTICOS SOLICITO A LUSTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE LA AFRIMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLICIS.
UE/11/00242 UE/11/00254 UE/11/00265 UE/11/00276
UE 11/00243 UE/11/00265 UE/11/00266 UE/11/00278
UE:11/00244
UE/11/00245 UE/11/00257 UE/11/00288 UE/11/00280
UE/11/00248 UE/11/00258 UE/11/00269 UE/11/00281
UE/11/00248 UE/11/00256 UE/11/00271
DE/11/00249 DE/11/00260 DE/11/00272
UE/11/00250 UE/11/00261 UE/11/00273
UE:11/00251 UE:11/00262 UE:11/00274
UE/11/00252 UE/11/00263 UE/11/00275
POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIDADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTÓ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO À USTED ATENTAMENTE.
PIDO:
PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.
SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

XXIII. Con fecha 10 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace rindió ante el Comité de Información el informe previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente.

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así



como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

CUARTO.- Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comites Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Distrito Federal durante el año (...)."

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información UE/11/00248, UE/11/00249, UE/11/00250, UE/11/00251 y UE/11/00252 con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redunda en una mejor y más expedita atención al solicitante.



Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

"Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable."

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin



dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio UE/11/00248, UE/11/00249, UE/11/00250, UE/11/00251 y UE/11/00252, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

QUINTO.- Que este Comité de Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio UE/11/00248, UE/11/00249, UE/11/00250, UE/11/00251 y UE/11/00252, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Ahora bien, este Órgano Colegiado, estima que en el presente asunto, se cumple con el requisito previsto párrafo 1, del artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, tal como se demostrará a continuación.

En primer término conviene transcribir el aludido numeral en el párrafo correspondiente:

"Articulo 39

De la afirmativa ficta

(...)

 La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en el artículo 25, párrafo 1, del Reglamento, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el Instituto, y en su caso, los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la



información en un periodo no mayor de diez días hábiles, salvo que la tenga clasificada previamente como temporalmente reservada o confidencial."

Ahora bien, y en el entendido de que la afirmativa ficta, es la figura jurídica que tiene por objeto evitar que el particular que formuló una solicitud resulte afectado en su esfera jurídica ante el silencio o la negativa de acceso a la información, en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable; y, por lo que una vez transcurrido con exceso el tiempo legalmente previsto para su entrega sin que el órgano responsable haya dado contestación, existe la presunción legal de que su decisión es en sentido positivo para el solicitante o peticionario.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, ó 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto, y en su caso los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

- I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;
- II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelve lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;
- III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.
- IV. El Comité emitirá una resolución donde:



- a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o
- b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;
- V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información emitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubrió con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.

Lo anterior, se llevó a cabo el martes 07 de febrero de 2012, mediante correo electrónico remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, manifestando que: "se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral".

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 18 de enero de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE, ingresó las solicitudes de información materia del presente acuerdo; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace las turnó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos



Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que las mismas no obran en sus archivos, motivo por lo cual las declaró inexistentes.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión extraordinaria de 18 de febrero de 2011 mediante la resolución Cl453/2011 confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, instruyéndose a la Unidad de Enlace a efecto de que turnara las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, para que, procediera en términos del artículo 69, párrafo 5, inciso b) fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral, vigente en ese momento.

Esto es, en virtud de la declaratoria de inexistencia, se turnaron las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, para que fuera éste quien desahogara las solicitudes de información, y en su caso las clasificara.

Así las cosas, el instituto político al dar respuesta a las solicitudes en comento, solicito una prórroga de cuatro meses contados a partir de la fecha de asignación, a efecto de estar en posibilidad de integrar la información solicitada, plazo que feneció el 20 de junio del 2011, razón por la cual en un primer momento la solicitud de afirmativa ficta solicitada no fue procedente al encontrarse el instituto político dentro del plazo de cuatro meses solicitado; sin embargo a la fecha de interposición de la segunda solicitud de afirmativa ficta, dicho plazo ya se cumplió.

Por todo lo anterior, válidamente se puede determinar que sí se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información solicitada, toda vez que el instituto político no ha dado cumplimiento a lo requerido por este Órgano Colegiado, aunado a que ya feneció el término para dar respuesta a las solicitudes de información hechas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, concluye adecuado declarar procedente la afirma ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en relación a las solicitudes de información relacionadas en el antecedente I de la presente resolución, por lo que se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información solicitada por el ciudadano en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente resolución haya sido debidamente notificada al partido político que nos ocupa.

Asimismo, se hace del conocimiento del instituto político de referencia que, en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano,



y a su vez, informar a la Unidad de Enlace el cumplimiento para que se agregue al expediente correspondiente.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXI; 17, párrafo 1; 19; 25; 27, párrafo 2; 39, párrafo s 1 y 2, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente hasta el 23 de junio de 2011, este Comité emite la siguiente:

Resuelve

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de declaración de afirmativas fictas identificadas con los números de folio UE/11/00248, UE/11/00249, UE/11/00250, UE/11/00251 y UE/11/00252, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara procedente la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que de respuesta a las solicitudes del ciudadano en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano.

QUINTO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional, que una cumplimentado el Resolutivo TERCERO de la presente, informe a la Unidad de Enlace del cumplimiento dado.



NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer las solicitudes de Afirmativas Fictas, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

